

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00063-2019-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 11 de abril de 2019

VISTOS: (i) el Trámite N° T-CLS- 00229-2018, de fecha 21 de agosto de 2018, por medio del cual el Gobierno Regional de Huancavelica presentó la Solicitud de Clasificación, Evaluación de Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y Plan de Participación Ciudadana del Proyecto *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Departamental HV-107, EMP. PE-26B (Lircay) – Anchonga – Huayanay – EMP. PE-3SM (Calzada), Provincia de Angaraes y Acobamba del Departamento de Huancavelica”*; y, (ii) el Informe N° 00267-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 11 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, en caso corresponda; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental. En el presente caso, el Titular presentó la propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para un Estudio de Impacto Ambiental semidetallado.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley mencionada, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, de conformidad con el artículo 45 del mencionado Reglamento, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la categoría correspondiente; o, desaprobanda la solicitud.

Que, el artículo 15, último párrafo, del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que *“La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. (...)”*;

Que, como resultado de la evaluación de la documentación presentada por el Titular para la evaluación de la Solicitud de Clasificación, Evaluación de Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y Plan de Participación Ciudadana del Proyecto *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Departamental HV-107, EMP. PE-26B (Lircay) – Anchonga – Huayanay – EMP. PE-3SM (Calzada), Provincia de Angaraes y Acobamba del Departamento de Huancavelica”* mediante Informe N° 00267-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 11 de abril de 2019, se determinó que el Titular no absolvió las observaciones formuladas por la DEIN y por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; asimismo, no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

cumplió con las recomendaciones realizadas por la Autoridad Nacional del Agua, en tal sentido, se concluyó en desaprobar la solicitud mencionada;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESAPROBAR la Solicitud de de Clasificación, Evaluación de Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y Plan de Participación Ciudadana del Proyecto *“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Departamental HV-107, EMP. PE-26B (Lircay) – Anchonga – Huayanay – EMP. PE-3SM (Calzada), Provincia de Angaraes y Acobamba del Departamento de Huancavelica”*, presentado por el Gobierno Regional de Huancavelica, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00267-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 11 de abril de 2019, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, al Gobierno Regional de Huancavelica, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia del expediente, la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace